

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 739 la concesión correspondiente a la margen izquierda del río Gamo, término de Alaraz, Salamanca, con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de presa de embalse para riegos en término de Alaraz (Salamanca), suscrito en Madrid, en mayo de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Pablo Canadell Queralt y el Ingeniero agrónomo don Francisco Burgaz, y el proyecto de tomas y acequias principales para el regadío de la zona de Alaraz (Salamanca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Rongel y los Ingenieros agrónomos don Fernando Burgaz y don Francisco Sierra, en Madrid, abril de 1959, en los que figuran, respectivamente, unos presupuestos de ejecución material de 3.225.191,18 pesetas y 3.683.891,53 pesetas, debiendo tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los apartados siguientes de la presente Resolución.

B) Otorgar la concesión correspondiente a la margen izquierda en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 739, de Alaraz, a derivar, mediante una presa de embalse, un caudal continuo máximo de 191 litros por segundo del río Gamo, en término municipal de Alaraz (Salamanca), con destino al riego de 437 hectáreas en la margen izquierda, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Las obras se ejecutarán conforme a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, de los cuales corresponden a este aprovechamiento unos presupuestos que totalizan pesetas 5.181.812,04, debiendo el concesionario presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, previamente a la ejecución de las obras, un proyecto de replanteo en el que se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dispondrán dos galerías de visita en el cuerpo de la presa, una situada en la parte superior y otra perimetral, enlazadas por drenes situados a cinco metros, entre ejes paralelos al paramento de aguas arriba. La galería perimetral irá provista de drenes situados cada cinco metros que, atravesando la cimentación, penetrarán cinco metros en la roca.

b) Se dispondrá una pantalla en el paramento de aguas arriba ejecutada con hormigón en masa de 350 kilos de cemento por metro cúbico, vibrado y con espesor variable de dos metros en cimientos a un metro en coronación.

c) No se dará ningún enlucido en el paramento de aguas abajo.

d) Se dispondrá una pasarela sobre el aliviadero de superficie para permitir el acceso a la coronación de la presa y mandos de las compuertas del desagüe del fondo y toma, así como se aumentará el aliviadero para que sea capaz de desaguar una avenida de 400 metros cúbicos por segundo.

e) Las obras de toma y el módulo y las acequias se calcularán y justificarán teniendo en cuenta el caudal continuo que se concede.

f) Se incluirá en el proyecto un plano de la zona regable, en el que figuren claramente sus límites.

g) El presupuesto de ejecución de las obras se actualizará a los precios realmente existentes en el mercado.

Este proyecto de replanteo deberá ser informado por la Confederación Hidrográfica para que se tenga en cuenta la compatibilidad de las obras proyectadas con las de la presa de embalse prevista en el plan de 1930.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo por la Comisaría de Aguas del Duero, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción, tendrán el carácter de permanentes y, tanto éstas como las que se llevan a cabo en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría

de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Durante las excavaciones de la cimentación, la Comisaría de Aguas comprobará muy especialmente que las condiciones de resistencia de la roca corresponden con las previstas en el proyecto. El concesionario deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, los cuales, una vez terminados, serán reconocidos por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en éstas o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Los propietarios de las tierras beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el período de ejecución de los trabajos, sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Carmen Delgado Benito autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación del regadío de la finca Mingobez, en término de Posadas (Córdoba), suscrito en Córdoba en agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Claudio Hernández Ros y Codorniu, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.725.507,41 pesetas.

B) Ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1957 en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Carmen Delgado Benito para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 427,25 litros por segundo, de los cuales corresponden 307,44 litros por segundo a la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1957 y 119,81 litros por segundo a la ampliación que se autoriza por la presente resolución.

2.ª Esta dotación se destina al riego de 534,0640 hectáreas de la finca denominada Mingaobez, en término municipal de Posadas (Córdoba), propiedad de la interesada, correspondiendo 384,3000 hectáreas al riego autorizado por la referida Orden ministerial y 149,7640 hectáreas a la ampliación de la superficie, de las cuales 51,1980 hectáreas se regarán por aspersión.

3.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª Las obras de ampliación se sujetarán al proyecto que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros y Codorniu. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto sin alterar las características de la concesión.

5.ª La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto del módulo modificado, que comprenderá los cálculos justificativos y los planos, para adaptarlo al caudal total que resulta con la ampliación.

6.ª Las obras empezarán dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la superficie ampliada quedará completada antes de un año a partir de la terminación del plazo de ejecución de las obras.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, así como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos de ampliación. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por la Comisaría de Aguas, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el riego de la superficie ampliada antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Posadas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente ni obligarán al Instituto Nacional

de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. El disfrute de caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», autorización para derivar aguas del río Llobregat, en término municipal de Balsareny (Barcelona), con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», la concesión del aprovechamiento de 3 metros cúbicos por segundo de aguas del río Llobregat, para fuerza motriz, en término de Balsareny (Barcelona), comprendido entre el aprovechamiento denominado «Acequia de Manresa» y el denominado «El Molí», con un salto bruto de 9,11 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Barcelona el 15 de septiembre de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, del que resulta una potencia total instalada de 763 C. V. y un presupuesto de ejecución material de 4.537.479,21 pesetas. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª El caudal concedido no podrá utilizarse para uso distinto de aquel para que ha sido concedido, y las aguas serán devueltas al río sin merma alguna y en el mismo estado de pureza con que se tomaron.

4.ª La Administración no responde de que el río lleve caudal suficiente para que pueda aprovecharse el concedido. El concesionario vendrá obligado al pago del canon que pudiera establecerse por causa de obras de regulación ejecutadas por el Estado. La Administración se reserva, sin embargo, el derecho de utilizar las aguas obtenidas por obras de regulación en el punto del río que tenga por conveniente, sin que la presente concesión entrañe para el concesionario derecho alguno a utilizarlas en su día. La Administración podrá imponer la construcción de los dispositivos para limitación y medición de caudales derivados que tenga por conveniente.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán en el plazo de tres años a partir de la misma fecha, y se desarrollarán por plazos anuales, a un ritmo no inferior a la cuarta parte del total del aprovechamiento cada uno de los dos primeros años y a la restante mitad del proyecto al tercer año de la construcción.

6.ª Salvo que disponga de autorización de la Acequia de Manresa, el concesionario vendrá obligado a mantener limpio de acarreo el cuenco comprendido entre la presa de dicha acequia y su propia presa y a dejar, asimismo, sin agua el referido cuenco cuando, por parte de la acequia, deban efectuarse en dicha presa reparaciones que lo precisen.

7.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios, pudiendo decretarse las servidumbres legales a falta de acuerdo con los afectados.